



Informe Financiero

Formula indicaciones al proyecto de ley que establece y regula determinados derechos de autor en materia de propiedad intelectual, respecto de los artistas y creadores de obras visuales de imagen fija, obras de arte gráficas y plásticas

Boletín N°13.098-24

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°008-372) modifican definiciones, suprimen regulaciones, incorporan facultades y establecen procedimientos al proyecto de ley de referencia.

En primer lugar, se modifican las definiciones de obras de arte gráficas y plásticas y obras de arte originales. Además, se elimina el concepto "obras visuales de imagen fija" dado que éste se encuentra contenido en la definición de obras de arte gráficas y plásticas.

En segundo lugar, se elimina la característica de inalienable al derecho de los autores a percibir un porcentaje de 5% sobre el precio de venta obtenido en cualquier reventa de que sea objeto la obra tras la primera cesión realizada por el autor.

En tercer lugar, debido a que es redundante de acuerdo con la legislación vigente, se suprime lo referido a:

- a) La nulidad de la obligación de no ejercer el derecho de percibir una porción del monto de la reventa o de condicionarlo de cualquier modo.
- b) La regulación específica sobre los derechos de exhibición de las obras adquiridas.
- c) La regulación específica sobre los derechos de reproducción de las obras.

En cuarto lugar, se faculta a los autores a efectuar el cobro del derecho establecido en esta ley a través de las entidades de gestión colectiva previstas en la ley N°17.336. A su vez, se faculta a estas últimas para exigir información necesaria de los obligados al pago y para realizar labores de representación.

En quinto lugar, se establece que las reventas deben ser inscritas en el Registro de Propiedad Intelectual que se encuentra radicado en el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, establecido en la ley N°17.336.

En sexto lugar, se establece que no regirán las modificaciones introducidas por este proyecto de ley a las convenciones celebradas con anterioridad a su publicación.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según lo indicado, las reventas de obras de arte gráficas y plásticas definidas en la presente ley deben ser inscritas en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De esta manera, para realizar las nuevas funciones de inscribir y certificar las cesiones y reventas de obras, se requiere contratar un profesional de apoyo grado 12 en el servicio señalado. Esto implica un gasto estimado en régimen de \$31.205.250 anualmente y de \$1.000.000 por una única vez por concepto de habilitación. Las funciones y gastos necesarios para la aplicación de esta ley no explicitados en este párrafo serán realizados con cargo a los recursos y dotación vigentes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

De acuerdo con lo anterior, **el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$31.205.250.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio N°008-372 de S.E. el Presidente con el que formula indicaciones al proyecto de ley que establece y regula determinados derechos de autor en materia de propiedad intelectual, respecto de los artistas y creadores de obras visuales de imagen fija, obras de arte gráficas y plásticas (Boletín N°13.098-24).
- Oficio N°405-368 de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que establece y regula determinados derechos de autor en materia de propiedad intelectual, respecto de los artistas y creadores de obras visuales de imagen fija, obras de arte gráficas y plásticas (Boletín N°13.098-24).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG
Reg. 152MS

I.F. N°59/14.03.2024



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

